

Contrato CENTA CD No. 16/2015
Suministro de alimentos para animales



CONTRATO CENTA CD No. 16/2015
CONTRATACION DIRECTA CENTA No. 01/2015
“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”**; y **OSCAR ALBERTO FLORES MEJIVAR**, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando a título personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato: **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”**, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el Suministro de Alimentos para Animales durante el año 2015.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, de conformidad a la Oferta presentada con fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega de los productos objetos de este contrato, será estipulado en la Orden de suministro que emita el Administrador del Contrato y la forma de entrega será en forma mensual. El suministro objeto de este contrato será recibido en la Estación Experimental Izalco del CENTA ubicada en cantón Talcomunca, caserío El Cega, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, ubicada a 25 metros del centro escolar El CEGA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Concentrado crecimiento para cerdo	Quintal	15	\$22.50	\$337.50



Concentrado Desarrollo para tilapia	Quintal	28	\$39.00	\$1,092.00
TOTAL				\$1,429.50

IV. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Domingo Palacios Pérez, quien es de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED],

quien desempeña el cargo de coordinador del programa de producción animal del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el Contratista para la buena ejecución del suministro; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP e instructivo UNAC 02/2009.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total de suministro, objeto del presente contrato, es por **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,429,50)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se realizará después de haber recibido el suministro a satisfacción, debiendo el Contratista presentar el acta de recepción y la factura, firmada por el proveedor o su representante, el administrador del contrato y la persona responsable de la bodega; a la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro y factura.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato será contado a partir del día seis de julio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.



VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$142.95)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo de doscientos treinta y nueve días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato y vigente hasta el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. En caso de mora del Contratante, la Contratista se reserva el derecho de despachar cualquier orden de suministro que reciba.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.



XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, el Contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición número 03001 y especificaciones técnicas anexas; b) Acuerdo de aprobación del proceso de Contratación Directa CENTA No.01/2015 "Suministro de Alimentos para Animales", J.D.No.1774/2015, de fecha 04/06/2015; c) La oferta de fecha 16/06/2015, presentada por OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR; d) Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1782/2015, de fecha 18/06/2015; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

Contrato CENTA CD No. 16/2015
Suministro de alimentos para animales



XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Contratista. En caso de acción judicial contra la Contratista serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "**EL CONTRATISTA**" a través de Oscar Alberto Flores Menjívar, en [REDACTED], Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.



Contrato CENTA CD No. 16/2015
Suministro de alimentos para animales
EL CONTRATANTE:



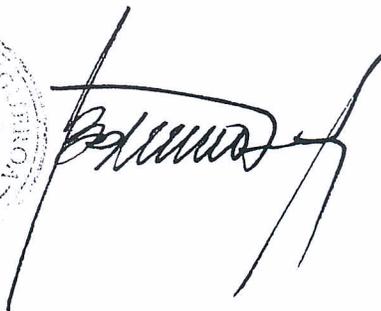
**ORESTES FREDESMAN ORTEZ
ANDRADRE**
Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal
CENTA



EL CONTRATISTA:



**OSCAR ALBERTO FLORES
MENJIVAR**





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR**, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA CD NÚMERO DIECISEIS PLECA DOS MIL QUINCE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Oscar Alberto Flores Menjivar. El objeto del presente contrato es el suministro de alimentos para animales. Los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de haber recibido el contratante el suministro a satisfacción, debiendo la



contratista presentar el acta de recepción y la factura, firmada por el proveedor o su representante, el administrador del contrato y la persona responsable de la bodega; de la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del suministro y factura consumidor final a nombre de CENTA. El plazo del contrato será del día seis de julio al día treinta y uno de diciembre del presente año. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al señor Domingo Palacios Pérez, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos un mil ochocientos diecinueve guión uno, con funciones de Coordinador del Programa Animal. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la

Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

